

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de Julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, con la demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2021-00366-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1856
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como la presente demanda **EJECUTIVO** instaurado por la **HACIENDA EL PINO CASAS EN CONDOMINIO ETAPA I** en contra de la señora **PAOLA MILENA OSORIO ESCORCIA** y el señor **JUAN CARLOS CRIOLLO MEDINA**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

a. En los numerales 3,5,7,9,11,13,15,18,21 del acápite de las pretensiones de la demanda, se observa que se pretenden intereses moratorios “desde un mes a otro”, pero no se especifica desde que fecha, estableciendo día, mes y año en el cual se pretende el cobro de los mismos.

Por lo que se hace necesario indicar el día, mes y año, teniendo en cuenta que la fecha de causación de los intereses moratorios es a partir del día siguiente al del vencimiento para el pago de la obligación y hasta la fecha en que se vence el plazo para pagar.

b. En los numerales 17 y 20, pretenden el cobro de retroactivo y a su vez el cobro de intereses moratorios, se estaría cobrando doble la sanción por incumplimiento, y además no está reflejado este retroactivo en el certificado de deuda.

La anterior anomalía conlleva al Despacho a inadmitir la demanda para que dentro de la oportunidad concedida por el artículo 90 del Código General del Proceso, sean subsanadas. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR, la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciera.

TERCERO:- RECONOCASE personería suficiente al abogado **MARIO ANDRES TORO COBO**, identificado con la **Cedula de Ciudadanía No.94.516.927 y T.P. 224.169 del C.S.J.**, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2021-00270-00

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
En estado No. 118 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 28 DE JULIO DE 2021
La secretaria,
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294b1ff857e7f3409c154e9270d78c5eeaccd0898b68ec0550b5c16879b416f7**
Documento generado en 26/07/2021 11:20:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>